

MEMORANDUM

De: Néstor Cáceres y Asoc.

Fecha: 24/07/2023

Ref.: Impuesto P.A.I.S. Dto. (P.E.N.) N° 377/2023. Se extiende el alcance

Mediante la publicación el 24/07/2023 del Decreto (P.E.N.) N° 377/2023, se amplía el alcance del Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (P.A.I.S.) instaurado por la Ley N° 27.541 (B.O.: 23/12/2019), en cuyo inciso a) del artículo 41 faculta al P.E.N. a incorporar nuevas operaciones alcanzadas por el tributo, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta.

Cabe aclarar, que el objeto de dicho impuesto fue definido en el artículo 35 de la Ley 27.541, contemplando una alícuota del 30 %, del siguiente modo:

Establécese con carácter de emergencia, por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir del día de entrada en vigencia de la presente ley, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre las siguientes operaciones:

a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país; (Nota Infoleg: Ver Operaciones comprendidas en el presente inciso a), por art. 13 bis del Decreto N° 99/2019, texto según art. 1° del Decreto N° 682/2022 B.O. 13/10/2022.)

b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;

c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el



país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;

d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo - mayoristas y/o minoristas-, del país.

e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.

El impuesto P.A.I.S. fue reglamentado por el Decreto (P.E.N.) N° 99/2019 (B.O.: 28/12/2019), el cual ahora es modificado por el Dto. 377/2023.

El segundo párrafo del inciso b) del artículo 13 bis del citado Decreto N° 99/2019 ya contemplaba que, en el caso de la importación de mercaderías detalladas en el Anexo I) del decreto, el impuesto P.A.I.S. se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, aclarando el Dto. N° 377/2023 que los nuevos servicios gravados detallados en el Anexo I) deberán considerarse alcanzados a sus respectivas alícuotas (25 % y 7,50%)

a) Se grava la adquisición de servicios

El Dto. 377/2023 incorpora en su Anexo II) una serie de servicios adquiridos en el exterior o, en el país, cuando sean prestados por no residentes, los cuales quedarán alcanzados a la alícuota del 25 % y que se detallan a continuación:

Código - Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio BCRA	Concepto
501	Mantenimiento y Reparaciones
505	Servicios Postales y de Mensajería
507	Servicios de Construcción
508	Primas de Seguro
509	Siniestros
510	Servicios Auxiliares de Seguros
511	Servicios Financieros
512	Servicios de Telecomunicaciones



513	Servicios de Informática
514	Servicios de Información
515	Cargos por el uso de la Propiedad Intelectual
516	Servicios de Investigación y Desarrollo
517	Servicios Jurídicos, Contables y Gerenciales
518	Servicios de Publicidad, Investigación de Mercado y Encuestas de Opinión Pública
519	Servicios Arquitectónicos, de Ingeniería y otros Servicios Técnicos
520	Servicios de Arrendamiento Operativo
521	Servicios Relacionados con el Comercio
522	Otros Servicios Empresariales
523	Servicios Audiovisuales y Conexos

b) Servicios de fletes

Se amplía el impuesto P.A.I.S. a la adquisición en el exterior de servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, los cuales quedarán alcanzados a la alícuota del 7,50 %.

c) Importación de mercaderías

También resultan alcanzadas por el impuesto P.A.I.S. la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur, excepto: **i)** aquellas cuyas posiciones arancelarias estén incluidas en el inciso b) del primer párrafo del artículo 13 bis del decreto 99/2019 o se trate de las siguientes: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90; y **ii)** insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el Ministerio de Economía, a través de las Secretarías con competencia en la materia y de la AFIP y **iii)** otros bienes vinculados a la generación de energía.

En el caso de estos bienes, el impuesto se determinará aplicando la alícuota del 7,50 % sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse a estos efectos, de corresponder, el



importe de los servicios que resulten alcanzados en forma específica detallados anteriormente (servicios al 25 % y fletes al 7,50 %).

Las disposiciones del Decreto N° 377/2023 resultarán aplicables para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas a partir del 24/07/2023.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres

